



Señor
JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ABEL GALEANO TABARES C.C 1278076
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500520190056400

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO CERTIFICADO DE COSTAS

VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB239820 del 06 de noviembre de 2020** emitido por Colpensiones, junto al certificado de costas y certificado de ingreso a nomina. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respetuosamente,

VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO
C.C. No. 1.130.599.947 de Cali
T.P. No. 206.062 del C.S.J.
lvrc



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No.

SUB 239820
06 NOV 2020

2020_11227841_10- 2019_9633893

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez - Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6496 del 23 de octubre de 1.992, el ISS reconoció pensión de vejez al señor **GALEANO TABARES CARLOS ABEL**, identificado(a) con CC No. 1,278,076, a partir del 1 de agosto de 1.988 en cuantía inicial de \$ 25.638 de conformidad al Decreto 3041 de 1.966.

Que mediante Resolución No. SUB 75542 de 25 de mayo de 2017, se niega el reconocimiento de incrementos pensionales al señor **GALEANO TABARES CARLOS ABEL**, identificado(a) con CC No. 1,278,076.

Que mediante comunicación del 18 de julio de 2019, radicada bajo el No. 2019_9633893, se solicita dar cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, con radicado 2017-0359.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante fallo de fecha 18 de marzo de 2019, resolvió lo siguiente.

“(…)

1. **DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de prescripción propuesta, correspondiente a los incrementos de más mesadas pensionales causados con anterioridad al 05 de abril de 2014.
2. **CONDENAR** a COLPENSIONES, representado legalmente por el Dr. Mauricio Olivera o por quien haga sus veces, a pagar dentro de

SUB 239820
06 NOV 2020

los (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído al señor CARLOS ABEL GALEANO TABARES el 14%de incremento sobre el salario mínimo de la mesada pensional por cónyuge a cargo, señora MARIA NUBIA ARBELAEZ, a partir del 05 de abril de 2014 hasta tanto las circunstancias persistan, cantidad que será INDEXADA al momento de su satisfacción plenamente y que al 28 de febrero de 2019 asciende a la suma de \$7.253.427.48.

3. COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio. Estimase en la suma de \$363.000.
4. EN CASO de no ser recurrido CONSULTESE el presente proveído con nuestra superioridad.

(...)"

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, mediante fallo de fecha 24 de abril de 2019, CONFIRMA la sentencia de primera instancia.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el 04 de noviembre de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y no se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo ni tampoco se evidencia la existencia de título judicial.

Que por lo anterior, es procedente reconocer los incrementos pensionales ordenados en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 239820
06 NOV 2020

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que no obstante lo anterior se evidencia título judicial sin que medie Acción ejecutiva de la siguiente manera:

- **TITULO JUDICIAL No. 469030002568611** de 22 de octubre de 2020, por valor de \$1.263.000.00, en estado **"Pendiente de Pago"**, por concepto de costas procesales

Que por lo anterior, se procede a reconocer un incremento pensional por persona a cargo de una pensión de VEJEZ a favor del señor **GALEANO TABARES CARLOS ABEL**, identificado(a) con CC No. 1,278,076, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la siguientes persona a cargo:

La señora **MARIA NUBIA ARBELAEZ DE ARANGO**, identificado(a) con CC No. 31.221.722, en calidad de cónyuge o compañera permanente, quien nació el 28 de octubre de 1946.

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$7.253.427.00**, por concepto de incremento pensional debidamente indexado, liquidado por el JUEZ desde el 05 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019.
 - b. La suma de **\$2.511.172.00**, por concepto de incremento pensional liquidado desde el 01 de marzo de 2019 hasta 30 de noviembre de 2020.
 - c. La suma de **\$27.733.00**, por concepto de indexación de incremento pensional liquidado desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.

SUB 239820
06 NOV 2020

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina de Pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017-00126 proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL** y en consecuencia, reconocer un incremento pensional por persona a cargo de una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **GALEANO TABARES CARLOS ABEL**, identificado(a) con CC No. 1,278,076, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 = \$ 877.803

Valor Incremento mensual 14% año 2020 = \$122.892

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	\$7.253.427.00
Incrementos	\$2.511.172.00
Indexación	\$27.733.00
Valor a Pagar	\$9.792.332.00

SUB 239820
06 NOV 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202012 que se paga en el periodo 202101, en el BBVA ABONO CUENTA - CALI CR 100 11 60 CC HOLGUINES TC LC 170 OF.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo con el fin que se requiera el pago del **título judicial No. 469030002568611** de 22 de octubre de 2020, por valor de \$1.263.000.00, generado dentro del mismo, para que quede cumplido totalmente el pago proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del Presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para lo de su competencia respecto del pago de las costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Señor **GALEANO TABARES CARLOS ABEL**, haciéndole saber que contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y de lo C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

SUB 239820
06 NOV 2020

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANGELA PATRICIA VALENZUELA SAAVEDRA
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

COL-VEJ-203-502,1

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **octubre 22 de 2020 a octubre 22 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:1278076 - 270970		7900262842	BG924 - Secc : 41 :			22/10/2020 - 23/10/2020			1.263.000
CARLOS ABEL GALEANO TABARES		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101135215	2020_9390145	1.263.000	0	0	0	0	0	0	1.263.000
Concepto: 76001310500520170035900 005 LABORAL CIRCUITO CALI									

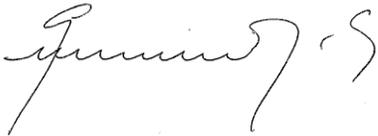
Total Giros: 1

Total Girado: 1.263.000

Son: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 23 días del mes de octubre de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

RADICADO 2021_4618622

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CARLOS ABEL GALEANO TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1278076** y número de Afiliación **40342245100**, esta Administradora mediante resolución No. **239820** de **2020** le concedió pensión de **VEJEZ DECRETO 3041** registrando fecha de ingreso a nómina **Noviembre** de **1992**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2020** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 927-CALI CR 100 11 60 CC HOLGUINES TC LC 170 OF** No. de Cuenta **130927000200218976**, al pensionado(a) **GALEANO TABARES** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
INDEXACION RETROACTIVO	\$ 27,733.00		
PAGO ORDEN JUEZ	\$ 7,253,427.00		
INCREMENTO	\$ 122,892.00		
INCREMENTO RETROACTIVO	\$ 2,511,172.00		
AJUSTE SALUD	\$ 35,463.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 10,828,490.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 70,300.00
		NETO GIRADO	\$ 10,758,190.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 30/12/2020.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 21 de abril de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).